

**EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DENTRO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO
ADMINISTRATIVO**

**THE IMPACT OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE WITHIN PUBLIC
ADMINISTRATION AND ITS RELATIONSHIP WITH ADMINISTRATIVE
LAW**

Giovanni Celso Cuba Britto

Alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres

SUMARIO

- Introducción
- La idea de estado de derecho y el concepto de administración pública
- Antecedente y concepto sobre la inteligencia artificial
- Smartificación y robotización de la administración pública
- ¿debería modificarse el concepto de acto administrativo contenido en la ley n.º 27444 debido a las nuevas tecnologías?
- Conclusiones
- Bibliografía

RESUMEN

El presente artículo tiene la finalidad de brindar al lector una reflexión sobre el impacto de la inteligencia artificial dentro de la Administración pública y la relación que mantiene con el derecho administrativo. Asimismo, en comprender la necesidad del ser humano en formarse en sociedad para la creación de un aparato estatal que contenga una estructura orgánica y dogmática con la finalidad de cumplir necesidades esenciales del ser humano y en lograr valores y metas programáticas para alcanzar el bien común. Además, de analizar el concepto de interés público que ha sido recogido por el Tribunal Constitucional Peruano, a fin de revestirlo dentro de una esfera elemental dentro del derecho administrativo y finalmente, sobre en deliberar en la posibilidad de la modificación del concepto de acto administrativo a consecuencia de las nuevas tecnologías producto de la inteligencia artificial.

PALABRAS CLAVES

inteligencia artificial; machine learning; interés público; administración pública; acto administrativo y big data.

INTRODUCCIÓN

En la literatura académica los discursos sobre nuevas tecnologías son un fruto de indagación que guían al ser humano hacia la imaginación producto de la creatividad misma que permite construir herramientas que simplifiquen las labores del ser humano para un resultado eficiente y con prontitud. De esa manera, nacen las ideas de potencialidades revolucionarias tecnológicas para impactar dentro del campo transformador de la inteligencia artificial y de la robótica que trastocaran positivamente en las administraciones públicas siempre y cuando los agentes mantengan sus valores sociales en actividad. La revolución tecnológica manifiesta una alteración y transformación en la organización social, campo laboral, conductas individuales, sistema político y democrático como en otras esferas del desarrollo humano. Seguidamente, la inteligencia artificial y la robótica van a generar una metamorfosis en la organización misma de la Administración pública cuya estructura vertical de agentes públicos mantienen una capacidad de digestión ante los complejos cambios sociales, tecnológicos, económicos o políticos.

Resulta ya de una increíble notoriedad que cuando se indica que lo digital conlleva a cambios significativos, no se hace referencia a su condición de proporcionar innovación tecnológica a los diversos procesos o a los negocios, sino a su facultad de modificar la sociedad. La tecnología digital, está siguiendo el mismo camino que otras tecnologías anteriores como el vapor o la electricidad y, tras unas primeras etapas de descubrimiento e ingeniería, ahora ya se encuentra en una fase de transformación, que se evidencia en que ya no hablamos de nuevos productos o servicios, sino de cambios de hábitos en las personas e incluso en cambios en las escalas de valores (ROCA, 2018).

Este proceso en ningún caso es una amenaza institucional, sino una enorme oportunidad. Por ejemplo, la robotización implica la destrucción de centenares de miles de puestos de trabajo públicos, esto no es un problema, sino una coyuntura ventajosa que permitirá hacer más sostenible económicamente el sistema público y proveerse de personal más cualificado que aporte innovación y creatividad para generar un mayor valor público a la sociedad (RAMIÓ, 2019).

Sin perjuicio de lo anterior, estas herramientas de nuevas tecnologías dentro de la Administración pública son regulados por los diversos estados de derecho debidamente constituidos, cabe mencionar, que la idea de Estado ha sido producto de las diferentes

evoluciones sociales que se han manifestado a raíz de ideas liberales como filosóficas; como, por ejemplo; las brindada por Jean-Jacques Rousseau sobre el concepto de la voluntad general donde define al cuerpo político de la siguiente manera: “Un ser moral que tiene una voluntad; y esta voluntad general es la fuente de las leyes, al mismo tiempo que la regla de lo justo e injusto” (ARAMAYO, 2015, p. 279).

Las palabras de Jean-Jacques Rousseau otorgan una idea sobre la existencia de una voluntad general que posteriormente generarían cambios sociales en las diferentes naciones que comenzarán con construcciones de cuerpos políticos denominados constituciones o cartas políticas que mínimo debe contener dos elementos primordiales; el primero estaría formado por la parte orgánica donde se estipule la organización del Estado mientras que el segundo elemento se encontrará la parte dogmática, es decir los diferentes derechos fundamentales sujetos a una evolución constante los cuales brindarán una protección dentro de la esfera jurídica del ser humano.

No obstante, el concepto de Estado ha ido evolucionando conforme a las ideas o transformaciones sociales porque si bien el Estado es una fuerza social para lograr un bienestar social o bien común la misma, debe respetar un ordenamiento jurídico, y de esa manera, inicia un nuevo concepto de Estado, que sería denominado Estado de Derecho cuyo pilar es el respeto hacia la ley de las libertades del ciudadano con el objetivo de eliminar el despotismo de un Estado absolutista.

Ahora bien, GARCÍA RICCI (2011) señala que “El pilar fundamental del Estado de Derecho ha sido el principio de legalidad. Este principio sintetiza un profundo cambio en el pensamiento jurídico” (Pág. 9). Es el resultado del movimiento filosófico europeo conocido como la Ilustración.

Esto quiere decir, que la construcción de un Estado en su sentido más pleno son un fruto exótico que suele florecer sólo en condiciones verdaderamente excepcionales producto de ideas o quizá del mismo instinto natural del ser humano en encontrar valores que puedan conducirlo hacia el bien común para su misma subsistencia.

Aunado a ello, dentro de un Estado de Derecho se desprende la Administración pública que es un instrumento para lograr el desarrollo social y económico sostenido. Seguidamente, la Administración pública se define como un camino para lograr que los avances que se generan en el Estado puedan llegar también a las masas poblacionales y

que la distribución favorezca también a los que más lo necesitan y no solo a los que más tienen (ROJAS, 2015).

En ese sentido, las nuevas tecnologías que refuerzan el avance de la inteligencia artificial y la robótica mantendrán una latente transformación en la Administración pública que deberá demandar flexibilidad, innovación y creatividad con el propósito de brindar un adecuado interés público debido que el eje central es el ser humano.

Al respecto, se debe reflexionar sobre la Administración pública y su relación con el derecho administrativo, ya que, lo primero es regulado por lo segundo; el derecho administrativo es un sistema normativo que establecen las conexiones de carácter jurídico entre las entidades públicas y los administrados en la ejecución de las funciones públicas. Esto quiere decir, que el derecho administrativo es el derecho propio de quienes ejercen la función administrativa.

Como lo expresa GORDILLO (2013):

El derecho administrativo estudia la estructura de uno de los órganos jurídicos del Estado (la administración) y el ejercicio de la función administrativa (facultades del Estado en el órgano “administración” y limitaciones a las mismas, en los derechos de los habitantes), fácil es advertir la importancia del derecho constitucional y concretamente de la Constitución como fuente del derecho administrativo. (Pág. 109).

En España, por ejemplo, la aparición de la Constitución de 1978 implica, como es obvio, una profunda renovación del derecho administrativo¹. En definitiva, la creatividad humana es un horizonte de curiosidades que han dado origen al desarrollo de una inteligencia artificial acompañada de la robótica con el propósito de tener una asistencia para que inicialmente la misma pueda realizar actividades no complejas como, por ejemplo; las domésticas, sin embargo, las nuevas tecnologías se encuentran siendo configuradas mediante el machine learning para establecerlo por etapas en la Administración pública con el objetivo de simplificar los procedimientos administrativos.

Finalmente, el presente artículo académico brindará el planteamiento sobre la necesidad de modificarse el concepto de acto administrativo contenido en la Ley del Procedimiento

¹ Ver, por ejemplo, los trabajos reunidos por Predien y García de Enterría, en La Constitución española de 1978, Madrid, Civitas, 1981; Garrido Falla y otros, Comentarios a la Constitución, Madrid, 1980

Administrativo General – Ley N.º 27444, a consecuencia, de las nuevas tecnologías de la inteligencia artificial y robótica en la administración pública cuya regulación es dada por el derecho administrativo.

LA IDEA DE ESTADO DE DERECHO Y EL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El ser humano es un ser evolutivo constante que mantiene una necesidad de relacionarse con los suyos y poder formar una sociedad con el propósito de lograr un bien común a pesar del instinto violento por su estado naturaleza. Es en esta idea, donde recordamos lo desarrollado por el filósofo de nacionalidad inglesa Thomas Hobbes sobre la naturaleza violenta del ser humano producto de su instinto, sin embargo, considero que la violencia necesita un motivo externo para serlo; y que el objetivo mismo del ser humano es el bien común salvo que la sociedad lo corrompa lo que trae a colación las ideas del ginebrino Jean-Jacques Rousseau sobre que el ser humano es bueno por naturaleza y que es la sociedad que lo corrompe.

En esa misma idea, para que una sociedad no sea corrompida los seres que la componen deben mantener valores sólidos con el anhelo de respetar un orden social para convivir en armonía y lograr una organización que pueda establecer un respeto hacia una estructura orgánica y dogmática dentro de una carta política producto de un pacto social por la voluntad general lo cual sería elaborado a posteriori, pero con defectos que persisten y entorpecen el ideal del bien común.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de los más fuertes tuvieron la idea de construir una nueva estructura social la cual yacería en una abstracción denominada Estado, y que la misma debe al menos contener elementos como territorio, población, gobierno y la capacidad de relacionarse con los demás Estados, es decir que aún no existía una separación de poderes o derechos a favor de la sociedad civil donde puedan salvaguardar sus derechos o ser reconocidos como seres libres.

Al respecto, la abstracción de Estado fue evolucionando para convertirse en el denominado Estado de Derecho producto de las revoluciones contra los estados absolutistas que solían concentrar el poder en una sola figura. Se trataría de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y

promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos (VILLAR BORDA, 2007).

Con ello, nace la idea de Administración pública que esta compuesta por un cuerpo de personas jurídicas de derecho público que realizan actuaciones administrativas, es decir, que la Administración pública resulta ser la actividad funcional del Estado para el cumplimiento de sus objetivos con el incentivo de conservar y perfeccionar la organización de Estado y de la sociedad, además, de ejercer la función de la prestación de servicios públicos y protección del interés público general.

ANTECEDENTE Y CONCEPTO SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Para entender los antecedentes de la inteligencia artificial es fundamental iniciar con una breve idea del filósofo y escritor francés Denis Diderot que realiza el siguiente concepto sobre el hombre:

El hombre es un ser consciente, reflexivo, pensante, que camina libremente sobre la superficie de la tierra que parece estar a la cabeza de todos los demás animales sobre los que ejerce su dominio, que vive en sociedad, que ha inventado las ciencias y las artes, que tiene bondad y una maldad que le pertenecen, que se impone a los animales, que se da leyes, etc. Enlaza con su curiosidad, con sus trabajos y sus necesidades y todas las partes de la naturaleza (MILANI, 2015).

De esa manera, el ser humano en su intento de creatividad y de mejorar la calidad de vida de sus semejantes inicia con la imaginación de crear a futuro un mecanismo que pueda brindar una asistencia al ser humano, y que la misma pueda obtener conocimientos de manera automatizada lo que se denomina hoy en día el proceso de machine learning.

De ese modo, como ejemplo del producto de la creatividad humana se debe nombrar a uno de los referentes académicos sobre la inteligencia artificial, el matemático de nacionalidad inglesa Alan Mathison Turing que en el año 1950, quien dentro de sus investigaciones se encontraba la denominada “Computing Machinery and Intelligence” (“Ordenador e inteligencia”) que trataba sobre la lógica y la biología que, si bien es una investigación con sustancias filosóficas que matemáticas, propone un estudio de los

procesos cognitivos y del lenguaje por simulación informática, base de lo que se llamaría inteligencia artificial².

Ahora bien, para otros especialistas como TERRONES RODRIGUEZ (2018), la inteligencia artificial es “la idea de crear y dar forma a programas de ordenador o también a máquinas que sean capaces de desarrollar conductas que serían consideradas inteligentes si las realizara un ser humano”. (Pág. 5).

Además, en complementar con la idea de NILSSON (2001) en indicar que:

La inteligencia artificial (IA), en una definición amplia y un tanto circular, tiene por objeto el estudio del comportamiento inteligente en las máquinas. A su vez, el comportamiento inteligente supone percibir, razonar, aprender, comunicarse y actuar en entornos completos. Una de las metas a largo plazo de la IA es el desarrollo de máquinas que puedan hacer todas estas cosas igual, o quizá incluso mejor, que los humanos. Otra meta de la IA es llegar a comprender este tipo de comportamiento, sea en las máquinas, en los humanos o en otros animales. (Pág. 1)

Esto quiere decir, que la inteligencia artificial es una herramienta que utiliza un proceso de machine learning que consiste en un aprendizaje automático que permite que las maquinas aprendan si ser expresamente programadas³, asimismo, la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial del Estado del Perú mediante su Secretaria de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros indica que dicha herramienta sirve como entrenamiento constante para poder pronosticar resultados o plantear decisiones sin ser directamente orientados para ello⁴.

Por lo tanto, estas ideas en los párrafos precedentes sobre inteligencia artificial se complementan con las palabras de, RAMIÓ (2019) cuando indica que: “La inteligencia artificial opera mediante millones de datos que permiten generar algoritmos para la toma de decisiones tanto públicas como privadas”. (Pág. 10). Los datos, son, por tanto, la clave para el diseño de un algoritmo y para la toma de decisiones.

² Revisar artículo de Magdalena Pradilla Rueda denominado Alan Turing, su obra y los efectos sobre la calculabilidad. Pág.95, diciembre de 2014.

³ Revisar consulta en el Banco Continental sobre Machine Learning desde su página de transparencia al ciudadano.

⁴ Revisar documento de Trabajo para la Participación de la Ciudadanía 2021-2023 de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. Pág. 12.

Asimismo, se encuentra la idea del profesor informático de nacionalidad estadounidense John McCarthy que, en el año 1955, brinda la idea que la inteligencia artificial es la ciencia y la ingeniería de hacer máquinas inteligentes⁵.

Cabe resaltar, que la inteligencia artificial si bien hace un uso de la machine learning para el aprendizaje automatizado, también se encuentra la aplicación de la big data cuyo concepto será establecido conforme a su uso; y que se puede definir de la siguiente manera:

Es un término que describe grandes volúmenes de datos de alta velocidad, complejos y variables que requieren técnicas y tecnologías avanzadas para obtener la captura de datos, almacenarlos, distribuirlos, procesarlos y obtener información valiosa (AMERICA, 2012).

Esto quiere decir, que si bien la big data es conceptualizado en base al funcionamiento que le den, este mecanismo no deja de ser un soporte de almacenamiento de información con el propósito de procesar información y dar resultados de ámbitos organizacional o para el ejercicio de estadísticas para enfrentar alguna problemática dentro de algún statu quo.

Con ello, podemos entender que la inteligencia artificial es un proceso automatizado inteligente que tiene la finalidad de realizar una labor específica, siendo dicha acción dada con inmediatez y eficiencia; y con expectativas de mejoras periódicas dados por el machine learning y la big data, que podrían dar un comienzo a que el ser humano sea reemplazado por estas nuevas tecnologías en diversos campos como en la Administración pública, más aún, cuando dicho campo es objeto de reflexión en el presente artículo académico.

SMARTIFICACIÓN Y ROBOTIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Las administraciones públicas han apostado de manera correcta en la tecnología para que las mismas puedan proveer los servicios públicos e información transparente a favor de los ciudadanos de una manera más afable, como, por ejemplo; los trámites vía web mediante la página de transparencia institucional o la mesa de parte virtual que durante la

⁵ Revisar documento de Trabajo para la Participación de la Ciudadanía 2021-2023 de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. Pág. 11.

pandemia denominada Covid-19, fue un esencial soporte, a fin que los trámites administrativos puedan continuar su curso para que los administrados no se encuentren perjudicados.

Sin perjuicio de lo anterior, no podemos ignorar que las administraciones públicas del estado peruano continúan manteniendo altos índices de corrupción mal organizada cometida por las inconductas de los agentes públicos.

De esa manera, mediante un estudio elaborado por la Contraloría General de la República para medir el tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú en el año 2019⁶ es decir, un año antes que se emitiera el decreto de urgencia por la Pandemia Covid-19, en el estado peruano, se demostró que el costo de la corrupción y la inconducta funcional, en ámbitos de perjuicio económico al estado peruano ascendió a S/ 23 297 036 687, lo que representaba el 15% (quince por ciento), en promedio, el presupuesto nacional ejecutado y alrededor del 3% (tres por ciento) del Producto Bruto Interno del año 2019, lo cual evidenciaba la grave situación de la corrupción en el país un año antes del estado de emergencia.

En consecuencia, producto de dicha problemática se generaron diversos colapsos en las administraciones públicas respectivas durante la pandemia denominada Covid-19, como, por ejemplo; el sector salud que fue una de las administraciones públicas más afectadas por su carencia en infraestructura y personal médico capacitado.

Siguiendo las ideas anteriores, QUIROZ (2013) establece que:

La corrupción constituye, en realidad, un fenómeno amplio y variado, que comprende actividades públicas y privadas. No se trata tan solo del tosco saque de los fondos públicos por parte de unos funcionarios corruptos como usualmente se asume. La corruptela comprende el ofrecimiento y la recepción de sobornos, la malversación y la mala asignación de fondos y gastos públicos, la interesada aplicación errada de programas y políticas, los escándalos financieros y políticos, el fraude electoral y otras transgresiones administrativas que despiertan una percepción reactiva en el público. (Págs. 38-39).

⁶ Ver estudio de la Contraloría General de la República sobre el cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional: Una aproximación exploratoria.

No obstante, la smartificación podría ser un remedio para los males que aquejan las administraciones públicas como la lucha contra la corrupción, para ello, dicho mecanismo de la smartificación se concentraría en tres objetivos elementales que son: a) mejorar la calidad de los servicios a la población civil; b) mejorar la inteligencia institucional para elevar la capacidad en las respectivas tomas de decisiones; y c) mejorar la inteligencia institucional para obtener una mejor capacidad de ejercicio en las redes para gobernanza pública en sus tres niveles de gobierno, siendo local, regional y nacional.

Al respecto, la smartificación debe entenderse como un proceso para optimizar la inteligencia institucional para liderar las enrevesadas redes públicas y privadas con el propósito de brindar un valor de interés público en las actuaciones administrativas y poder asistir proactivamente las necesidades de la población civil.

Ahora bien, el proceso de smartificación podría simplificar tareas burocráticas, como, por ejemplo; elaboración de informes, auditorías y controles financieros o contables; trámites mecánicos las cuales pueden ser realizadas con herramientas inteligentes paulatinamente, aunado a ello, con el objetivo de una mejora para el actuar de los agentes públicos, los sistemas inteligentes podrían alertar a los responsables sobre problemáticas emergentes para poder elaborar políticas públicas como en el caso de un eventual desastre natural que afecte una localidad lo que brindaría una alternativa de solución para salvaguardar la vida de los posibles afectados con prontitud.

Por otro lado, se encuentra el proceso de robotización cuyo mecanismo inteligente será el reemplazo de labores específicas ejecutadas por el ser humano, además, que podrá desarrollar alternativas de solución ante problemáticas debido al almacenamiento de información producto de la big data o machine learning que son herramientas de soporte para mejorar la inteligencia artificial a niveles inmediatos.

En ese sentido, el estado peruano deberá incentivar el uso de la inteligencia artificial de una manera segura y garantizar el cumplimiento de la normativa sobre la inteligencia artificial conforme la Ley N.º 31814, Ley que Promueve el Uso de la Inteligencia Artificial, para ello, la autoridad responsable de velar por los estándares de seguridad para alcanzar una sociedad digital para un desarrollo ético, para una inteligencia artificial responsable y que no atente contra la privacidad de la sociedad civil, es la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Sin embargo, la presente ley no es el único marco normativo que expidió el estado peruano, ya que, con anterioridad se encontraba el Decreto de Urgencia N.º 007-2020, que Aprueba el Marco de Confianza Digital, que establece que las entidades públicas como las organizaciones del sector privado deben promover y asegurar el uso ético de tecnologías digitales como el internet de las cosas, inteligencia artificial o ciencia de datos.

Para agregar, el estado peruano con fecha 23 de setiembre de 2023, publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N.º 31878, Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país.

Esto quiere decir, que el estado peruano ha mantenido prioridad de carácter urgente en dar impulso a las nuevas tecnologías debido que durante la pandemia denominada Covid-19, se pudo evidenciar en el sector educación la carencia de un porcentaje de estudiantes que no tenían un acceso adecuado a la conectividad vía internet, es más, existen zonas donde la conectividad es nula⁷, en consecuencia se generó una deserción escolar en la educación básica regular⁸, por tanto, el planteamiento de la ley señalada es garantizar el derecho de educación y la disminución de la problemática de la deserción escolar.

De grosso modo, hemos verificado que el estado peruano se encuentra en un proceso por etapas en la implementación de las nuevas tecnologías por lo que sería recomendable que las administraciones públicas al encontrarse en una revolución tecnológica deben tener un departamento de gobernanza de la robótica cuya labor estaría enfocada en seleccionar a los robots que harán determinadas tareas dentro de la administración pública, además, en brindar los dispositivos de inteligencia artificial con filtros que persigan valores públicos.

Por su parte, el estado peruano conforme a su régimen económico social de mercado establecido en su carta política, deberá incentivar la competencia en materia de robótica e inteligencia artificial para que las administraciones públicas no dependan de una única empresa privada y pueda existir una eficiencia de la robótica, ya que, una robótica debidamente gobernada con una regulación segura es una robótica social.

⁷ Revisar nota de prensa de fecha 17 de mayo de 2022 del Ministerio de Educación.

⁸ Revisar informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática sobre pandemia y deserción escolar en la educación básica regular: Factores asociados y posibles efectos, 2017-2021.

Esto quiere decir, que la smartificación y la robotización son elementos que se han manifestado para dar una externalidad positiva a las administraciones públicas las cuales son ejercidas por agentes públicos quienes deben acomodarse a la revolución tecnológica que debe ser enfocada a mejorar la calidad de los servicios a favor de la población civil, para ello, el estado peruano se encuentra generando normativas para el impulso de las nuevas tecnologías como las indicadas en los párrafos precedentes pero también el estado peruano tiene el deber de impulsar la investigación en dichos campos para desarrollar profesionales capacitados que orientarán a las administraciones públicas en alcanzar un adecuado interés público general producto del uso de la inteligencia artificial.

¿DEBERÍA MODIFICARSE EL CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA LEY N.º 27444 DEBIDO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS?

Para empezar, antes de iniciar con absolver la interrogante es pertinente mencionar que el derecho administrativo se encuentra revestido por tres principios esenciales que suelen ser ignorados por la academia; y se configuran de la siguiente manera: a) principio de legalidad⁹; b) principio interés público¹⁰; y c) principio de transparencia¹¹. De esa manera, se entiende que las administraciones públicas que son reguladas por el derecho administrativo deben respetar las normas encontradas en el ordenamiento jurídico y perseguir un interés público que debe ser ejercido con transparencia a favor de la población civil.

Al respecto sobre el interés público se encuentra el fundamento once recaído en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el expediente N.º 0090-2004-AA/TC, que es pertinente en señalar sobre su concepto conforme al siguiente detalle:

El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz

⁹ Cfr. Artículo IV, numeral 1.1 Decreto Supremo 004-2019-JUS, Perú.

¹⁰ Fundamento 11 Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 0090-2004-AA/TC, Perú.

¹¹ Cfr. Artículo 1 y 3 Decreto Supremo 021-2019-JUS, Perú.

satisfacción del interés público (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL , 2004).

Esto quiere decir, que el interés público es un valor público que debe ser ejercido por las administraciones públicas ya que las mismas son reguladas por el derecho administrativo con el objetivo de lograr una satisfacción a la población civil para que los mismos puedan alcanzar sus valores y metas programáticas sin que existan acciones arbitrarias o decisiones contrarias al ordenamiento jurídico por actuaciones carentes de motivación; por ello, es fundamental dicho principio donde se complementa con la transparencia de la actuación administrativa.

Ahora bien, para dar respuesta al planteamiento en modificar el concepto de acto administrativo debido a las nuevas tecnologías recordemos lo contenido en el artículo 1° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que indica que los actos administrativos son: “(...)las declaraciones de las entidades, que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación en concreto(...)”¹².

Asimismo, se debe recordar un concepto objetivo brindado por Agustín Gordillo quien mediante un análisis metodológico contenido en su obra de Tratado de Derecho Administrativo postula el siguiente concepto: “(...) Es una declaración realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos” (GORDILLO A.)

Esto quiere decir, que el acto administrativo puede entenderse como la declaración emitida por las entidades dentro del derecho público que produce efectos jurídicos sobre situaciones jurídicas de los administrados dentro de una situación en específico.

Sin perjuicio de lo anterior, el concepto de acto administrativo contenido en nuestro ordenamiento jurídico mantiene un enfoque que invita a la libre interpretación, es decir, cuando se indica que son declaraciones de las entidades no señala que tipo de declaraciones podría ejercer la administración, como por ejemplo; declaraciones escritas, declaraciones orales o declaraciones electrónicas, por lo tanto, es acertado el concepto del legislador en únicamente en indicar “declaraciones de las entidades”, para que las mismas

¹² Artículo 1° de la Ley N.º 27444.

utilicen el medio correspondiente debidamente regulado para manifestar dicha declaración al administrado.

Entonces, el concepto de libertad interpretativa permite que las declaraciones de las entidades se adecuen a las nuevas tecnologías sin la necesidad de modificar el concepto de acto administrativo, de lo contrario si este concepto tuviera una configuración hermética quizá estaríamos en constantes modificaciones sobre dicho concepto, sin embargo, en el ordenamiento jurídico han existido modificaciones en la Ley N.º 27444 a consecuencia de las nuevas tecnologías con el propósito de regular parte del procedimiento administrativo generado por un acto administrativo.

Para ello, recordar que con fecha 04 de mayo de 2022, se publicó la Ley N.º 31465, que modificaba la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con el objetivo de facilitar la recepción del documento digital.

La modificación indicada en el párrafo precedente permitió que el administrado no solamente consigne en sus legajos documentarios su dirección real para las notificaciones correspondientes, sino que permitía que el administrado señale un correo electrónico, o de ser el caso, en indicar una casilla electrónica previa registrada por el administrado, también dicha regulación daba la oportunidad de presentar legajos documentarios de manera física o virtual mediante la integración de una mesa de partes virtual brindada por la Administración pública; y que la misma mesa de partes virtual debe estar operativa las veinticuatro horas del día, a los siete días de la semana.

Además, para generar una adecuada seguridad hacia el administrado con respecto a la función de las mesas de parte virtual, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual mediante Resolución N.º 0481-2021/SEL-INDECOPI, declaró barrera burocrática ilegal que las administraciones públicas ordenen un horario establecido para la operatividad de las mesas de partes virtual cuando las mismas deben ejecutarse las veinticuatro horas del día.

Seguidamente, con fecha 05 de mayo de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica cuyo objetivo fue la regulación de la casilla electrónica sobre su uso responsable y que cuyo registro genera el administrado en las administraciones públicas para que ambas partes puedan beneficiarse en la simplificación del procedimiento administrativo, esto no quiere decir, que las administraciones públicas dejarán de notificar

físicamente, ya que, la casilla electrónica es una opción de notificación que tiene el administrado, mas no, el único medio que tiene la administración para hacer ejercicio de dicha función.

De ese modo, las nuevas tecnologías han brindado una brújula para beneficiar a las administraciones públicas y administrados, a fin de simplificar los procedimientos administrativos iniciados por un acto administrativo, no obstante, la respuesta sobre modificar el concepto de acto administrativo por la manifestación de las nuevas tecnologías no sería lo adecuado conforme a lo desarrollado, ya que, sería culminar con la vida de la libre interpretación, pero si hemos comprobado que producto de la revolución tecnológica el legislador si ha planteado y modificado otros artículos de la Ley N.º 27444, como por ejemplo; el uso de documentos de recepción digital mediante una mesa de partes virtual y el uso responsable de la casilla electrónica para fines de notificación de un acto administrativo porque se entiende que debe existir una regulación para que el acto administrativo pueda tener una debida validez.

CONCLUSIONES

El ser humano dentro de sus imperfecciones anhela vivir en sociedad debido que es un ser sociable; y que producto de esa conexión se generarán distintas ideas para concretar los elementos abstractos del aparato estatal que tendrá defectos políticos ya que se ha demostrado que el poder al no ser controlado adecuadamente por el ser humano puede corromperlo y transformar la convivencia en tiranía con rasgos absolutistas que lo único que ha logrado es una reacción negativa e impotente por parte la sociedad lo cual se demostró con el hecho histórico de la revolución francesa que si bien inicia con ideas liberales sobre la separación de poderes se convierte en una especie de anarquía hasta encontrar vías democráticas para una adecuada gobernanza y finalmente; crear cartas políticas o también denominadas constituciones que velen por el respeto de los derechos fundamentales en un estado de derecho.

Las administraciones públicas son producto de un organizado y evolutivo estado de derecho que comprende que la finalidad es alcanzar el bien común y que la población civil pueda desarrollarse libremente en un ambiente democrático. Asimismo, de entender que los principios de interés público, legalidad y transparencia dentro de las administraciones públicas deben velarse en cada actuación administrativa con los administrados debido que sin estos principios no existiría un respeto y adecuado

equilibrio hacia los administrados y se producirían actuaciones arbitrarias carentes de motivación sin un respeto al ordenamiento jurídico.

La inteligencia artificial ha transformado el horizonte de las administraciones públicas dando una simplificación en los procedimientos administrativos y en las actuaciones de gobierno lo que ha incentivado al estado peruano en impulsar leyes que comprendan su uso responsable y seguro, pese a ello, aún se encuentra de hacer regulaciones en ciertas características del uso de la inteligencia artificial en el país, es decir, es una labor diaria cuyo propósito es beneficiar a la comunidad en general, asimismo, en entender mecanismos como la big data y el machine learning que complementan y mejoran el uso de la inteligencia artificial para que dicho proceso sea automatizado, de esa manera, el estado peruano no solo debe preocuparse por la regulación sino por el incentivo de la competencia en el sector privado para no depender de unas pocas ideas; y también en promocionar la investigación, a fin de tener mejores profesionales capacitados en los campos de nuevas tecnologías quienes serán los que guiaran a los agentes públicos que su vez mejoraran los servicios públicos a favor de la sociedad.

El concepto de acto administrativo contenida en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra dentro de una libre interpretación que no debe ser interrumpida por el legislador producto de las nuevas tecnologías, más bien, el enfoque ha sido dirigido a otros artículos del marco normativo porque se entiende que debe existir una regulación de la casilla electrónica o el uso de la recepción del documento digital, que son ideas generadas por las nuevas tecnologías que han permitido brindar una simplificación dentro de los procedimientos administrativos, siendo que dicha utilización respeta la inmediatez, transparencia y eficacia promoviendo el interés público general.

BIBLIOGRAFÍA

- AMERICA, T. (2012). *FOUNDATION'S FEDERAL BIG DATA COMMISSION*.
¿WHAT IS BIG DATA AND WHY IS IT IMPORTANT?:
<https://www.techamerica.org/what-is-big-data-and-why-is-it-important/>
- ARAMAYO, R. R. (2015). ROUSSEAU . En R. R. ARAMAYO, *ROUSSEAU* (pág. 66).
BONALLETRA ALCOMPAS, S.L.

- GARCÍA RICCI, D. (DICIEMBRE de 2011). *EL ESTADO DE DERECHO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. Obtenido de COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: <https://corteidh.or.cr/tablas/r28801.pdf>
- GORDILLO, A. (2013). *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y OBRAS SELECTAS*. FUNDACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
- GORDILLO, A. (s.f.). *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y OBRAS SELECTAS*. FUNDACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO: https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo9.pdf
- MILANI, C. (2015). *DIDEROT. LO SPIRITO DELL'ILLUMINISMO FRANCESE*. BONALLETTRA ALCOMPAS, S.L.
- NILSSON, N. J. (2001). INTELIGENCIA ARTIFICIAL: NUEVA SÍNTESIS. *CONSULTORES EDITORIALES ÁREA DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN*, 1.
- RAMIÓ, CARLES. (2019). INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ROBOTS Y HUMANOS COMPARTIENDO EL SERVICIO PÚBLICO. En C. RAMIÓ, *INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ROBOTS Y HUMANOS COMPARTIENDO EL SERVICIO PÚBLICO* (pág. 10). LOS LIBROS DE LA CATARATA.
- RAMIÓ, CARLES. (2019). INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ROBOTS Y HUMANOS COMPARTIENDO EL SERVICIO PÚBLICO. En C. RAMIÓ, *INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ROBOTS Y HUMANOS COMPARTIENDO EL SERVICIO PÚBLICO* (pág. 109). LOS LIBROS DE LA CATARATA.
- ROCA, G. (30 de JULIO de 2018). *LA VANGUARDIA* . LA VANGUARDIA: <https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20180730/451165907765/sobre-disrupcion-digital-leyes-taxis.html>
- ROJAS, P. (2015). *DIALNET*. DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5165147.pdf>

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL , 0090-2004-AA/TC
(TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 05 de JULIO de 2004).

TERRONES RODRIGUEZ, L. A. (3 de JUNIO de 2018). *INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ÉTICA DE LA RESPONSABILIDAD*. Obtenido de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA:
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/cuestiones_filosofia/article/view/8311/7123

VILLAR BORDA, L. (2007). *ESTADO DE DERECHO Y ESTADO SOCIAL DE DERECHO*. DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>

W. QUIROZ, A. (2013). *HISTORIA DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*. PERÚ: IEP INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS.